































y se aparte de dichas recusaciones, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta lo favorable, apele y suplique de lo perjudicial, para ante quien deba y pueda, siguiendo el grado, o grados, con sus artículos e incidencias de la instancia de los tales pleitos, hasta la final conclusión y determinación de ellos, haciendo y ejecutando todas las demás diligencias que Judicial o extrajudicialmente convengan, sin omitir ninguna por falta de Poder, o cláusula que no se inserte, porque de la que necesitare la da por expresa en lo general y particular de este dicho Poder que le deliberan, con libre y general administración y con la facultad, de lo judicial jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación de fianza en dicho necesaria, y así lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos don Bernardo Ramírez de Alfaro, don José Rodríguez de Cisneros y Martín Eugenio Pait, vecinos de esta ciudad.

José de Ibarra.—Manuel Espinosa de los Monteros.—Miguel Cabrera.—Br. Francisco José Sánchez de la Vega.—Francisco Antonio Vallejo.—Juan Patricio Morlete Ruiz.—Manuel Carcanio.—Francisco Martínez.—Pedro de Quintana.—Manuel de Osorio.—José Miranda.—Alejandro de León.—Bentura José Chirinos.—Pedro Verdiguera.—Francisco de la Vega.